

**REFUNDE, SISTEMATIZA Y APRUEBA REGLAMENTO
INTERNO PARA ELECCIONES DE CONSEJEROS/AS
PARA INTEGRAR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR DEL
PERSONAL.**

SANTIAGO, 24/06/2026 - 3611

VISTOS: El Decreto con Fuerza de Ley 29 de 2023, del Ministerio de Educación, que aprueba el Estatuto de la Universidad de Santiago de Chile, adecuado al Título II de la Ley 21.094, sobre Universidades Estatales; el Decreto con Fuerza de Ley 1-19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley 29 de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Ley 21.094, sobre Universidades Estatales; el Decreto Universitario 971, de 1978 que Aprueba el Reglamento del Servicio de Bienestar del Personal de la Universidad, de esta procedencia; el Decreto Supremo 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba Reglamento General para los Servicios de Bienestar fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social; el Decreto Supremo 4, de 2013, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que modifica Reglamento General para los Servicios de Bienestar Fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social, aprobado por Decreto 28, de 1994 el Decreto Supremo 134 de 2026, del Ministerio de Educación, sobre nombramiento del Rector de la Universidad de Santiago de Chile; Oficio 22 de 1994 en relación a la elección de Consejeros Integrantes del Consejo de Administración del Servicio de Bienestar del Personal; Resolución Exenta 5262 del 1994 que designa Consejeros de Bienestar; Actas del Consejo de Administración del Servicio de Bienestar del Personal; la Resolución 36 y 8, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, en mérito de la obligatoriedad de la Resolución 971, de 1978, que aprueba el Reglamento Interno del Servicio de Bienestar del Personal de la Universidad, particularmente en los artículos 12 y siguientes del Título III, denominado "De la Administración", se establece la existencia de un *"Consejo de Administración encargado de la dirección y administración del Servicio"*, regulándose expresamente su integración, forma de funcionamiento, atribuciones y el mecanismo de designación o elección de sus miembros.

2. Que, en atención a lo establecido en el Acta N.º 17 del Consejo de Administración del Servicio de Bienestar del Personal, de fecha 13 de agosto de 1993, y considerando asimismo las necesidades de la actual administración, resulta necesario establecer el proceso eleccionario de los(as) consejeros(as), conforme al procedimiento consignado en la referida acta.

3. Que, atendida la inexistencia de un reglamento electoral que regule la elección de los(as) consejeros(as) mediante un Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL), resulta necesario contar con dicho reglamento que establezca las normas y etapas aplicables a dicho proceso, garantizando su adecuada organización, transparencia y correcta ejecución.

4. Que, actualmente, el Departamento de Bienestar del Personal desarrolla sus procesos eleccionarios conforme a las disposiciones contenidas en la Resolución N.º 971 de 1978 y a los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, particularmente aquellos consignados en el Acta N.º 17 de fecha 13 de agosto de 1993.

5. Que, los antecedentes, acuerdos, resoluciones y modificaciones dictadas con posterioridad hacen necesario refundir y sistematizar en un solo cuerpo normativo las disposiciones que regulan el procedimiento de elección de los(as) Consejeros(as) del Consejo de Administración del Departamento de Bienestar del Personal, con el objeto de otorgar mayor certeza jurídica, uniformidad y claridad en su aplicación. Los

argumentos, resoluciones previas y modificaciones que justifican la necesidad de refundir los textos que establece el reglamento y procedimiento de elección de Consejeros(as) de la Administración del Departamento de Bienestar del Personal.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el Reglamento para la Elección de los(as) Consejeros(as) del Consejo de Administración del Departamento de Bienestar del Personal, elaborado en conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno del Departamento de Bienestar del Personal, aprobado por Resolución 971 de 1978, y en los acuerdos contenidos en el Acta N° 17, de fecha 13 de agosto de 1993, del Consejo de Administración, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE CONSEJEROS(AS) DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR DEL PERSONAL

TITULO I DEL OBJETIVO DEL REGLAMENTO

ART. 1º Determinar el proceso a cumplir para la elección de Consejeros(as) del Departamento de Bienestar del Personal de la Universidad de Santiago de Chile.

TITULO II DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATO(A)

ART. 2º Para ser candidato(a) a Consejero(a) se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser afiliado(a) con dos años de antigüedad a lo menos.
- b) Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones con el Departamento de Bienestar del Personal.
- c) No ser integrante del Consejo de Administración por derecho propio.
- d) No haber sido sancionado(a) por medida disciplinaria como consecuencia de sumario administrativo o investigación sumaria.
- e) Presentar al Tribunal Calificador de Elecciones -TRICEL- la candidatura respaldada por 15 firmas de afiliados(a) pertenecientes a sus respectivos estamentos.
- f) Inscribir la candidatura mediante entrega de documentos al TRICEL en sobre cerrado a la Jefatura del Departamento de Bienestar de Bienestar, en horario de 09:00 a 14:00 horas, hasta 5 días antes de efectuarse la elección.

ART. 3º No será necesaria la concurrencia personal de los(as) patrocinantes, pero la lista deberá contener su nombre y apellidos, RUT, firma y unidad/departamento al que pertenece.

ART. 4º Cada afiliado(a) patrocinante podrá firmar sólo una lista. En caso que un(a) afiliado(a) patrocine dos candidatos(as) se hará válida aquella lista que sea presentada primero al TRICEL.

ART. 5º Al entregarse una lista se deberá nombrar un(a) Apoderado(a) ante el TRICEL.

Los miembros del TRICEL y vocales de mesa no podrán ser designados(as) apoderados(as).

TITULO III DE LA ELECCION DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES (TRICEL) Y SUS OBLIGACIONES

ART. 6º El TRICEL será constituido al momento de ser convocada la elección, y estará compuesto

por tres afiliados(as), uno por cada estamento: Académico/ Profesores por hora, Administrativos/ Profesionales y Técnicos/ Auxiliares.

ART. 7º Los(as) integrantes del TRICEL serán designados(as) por el Consejo de Administración entre los afiliados(as) más antiguos de cada estamento.

ART. 8º Los(as) afiliados(as) que componen el TRICEL se deberán constituir y designar: un(a) presidente(a), un(a) vicepresidente(a), y un(a) secretario(a).

ART. 9º El(la) presidente(a) del TRICEL estará encargado de representar a dicho organismo, recepcionar listas de patrocinantes, efectuar inscripción conforme a los requisitos, ratificar el resultado de la elección, entregando por escrito los resultados oficiales que serán inapelables.

ART. 10º El TRICEL seleccionará al azar, de listados de afiliados(as) que le proporcionará el Departamento de Bienestar del Personal, tres vocales de mesa por cada estamento.

ART.11º El TRICEL tendrá a su cargo la verificación de la constitución de diversas mesas y la hora de inicio de su funcionamiento.

TITULO IV DE LOS VOCALES DE MESA

ART. 12º Cada estamento tendrá una receptora de sufragios conformada por sus tres vocales correspondientes, más los(as) apoderados(as) de los(as) candidatos(as).

ART. 13º Los(as) vocales se constituirán, en presidente(a), secretario(a) y vocal.

ART. 14º El(la) presidente(a) de la mesa deberá velar por el buen funcionamiento de la misma:

- a) Que esté dotado de todos los materiales electorales.
- b) Verificar identidad de los(as) votantes en Padrón electoral, carnet de identidad y firma de lista de votantes.
- c) Realizar recuento de votos a viva voz y entregar cómputo final de su mesa.

ART. 15º El(la) secretario(a) deberá asistir al(la) presidente(a) en todo el proceso electoral, confeccionar el acta correspondiente, consignando número de votantes, número de sufragios, anomalías, recuento y cómputo final.

ART. 16º El(la) vocal deberá velar por asistir el buen funcionamiento de la mesa y velar por el cumplimiento de las normas de votación y orden.

ART. 17º El(la) presidente(a) de mesa entregará al TRICEL, el Acta, los materiales de elección y el cómputo parcial al término del acto eleccionario.

ART. 18º En caso de desacuerdo al interior de una mesa, tendrán derecho a voz y voto sólo los(as) vocales, no así los(as) apoderados(as), quienes sólo tendrá derecho a voz.

TITULO V DE LA ORGANIZACIÓN DEL ACTO ELECCIONARIO

ART. 19º El(la) encargado(a) de la organización del acto eleccionario será el Departamento de Bienestar del Personal, debiendo determinar:

- a) Fecha de elección
- b) Fecha de Inscripción de candidatos
- c) Población que sufragará
- d) Requisitos para ser candidato(a)
- e) Lugar de votación
- f) Horario de votación

ART. 20º La publicidad del acto eleccionario será de cargo del Departamento de Bienestar del Personal, utilizando el máximo de medios informativos posibles para asegurar la más amplia difusión.

ART. 21º Las cédulas electorales serán confeccionada por el TRICEL. Estarán impresas en forma claramente legible, con los nombres de los(as) candidatos(as) que hayan cumplido los requisitos en orden alfabético. Para la votación electrónica, se solicitará apoyo al Administrador de la Intranet de funcionarios.

La cédula deberá estar debidamente foliada y con sus dobleces indicados. Al lado izquierdo del número de cada candidato(a) y habrá una raya horizontal a fin de que el lector pueda marcar su preferencia formando una cruz.

ART. 22º El Departamento de Bienestar del Personal entregará al TRICEL el siguiente material electoral:

- Votos conforme a cédula elaborada por el TRICEL
- Padrón o listado de la población votante con número de carnet de identidad y espacio para registrar la firma.
- Sobre y scotch para entregar votos al final del proceso eleccionario.
- Formulario de recuento final
- Lápices grafito

ART. 23º La duración del acto eleccionario será de ocho horas desde el momento de que se constituya la respectiva mesa.

ART. 24º Los gastos que origina el acto eleccionario serán cargados al Ítem que corresponda al Departamento de Bienestar del Personal.

TITULO VI

DE LA FORMA DE ELECCIÓN

ART. 25º Los(as) consejeros(as) serán elegidos(as) por simple mayoría en sus respectivos estamentos (se refiere a estamentos por plantas), quien ocupe la primera mayoría será el(la) titular y el(la) que obtenga la segunda será el(la) subrogante.

ART. 26º En caso de empate entre dos candidatos(as), se establece que ambos(as) acuerden alternancia en el cargo por el periodo de un año. En caso de no tener acuerdo se realizará sorteo, ambos(as) serían titulares por el periodo de un año cada uno y la persona que resulte con la segunda mayoría sería Consejero(a) suplente.

ART. 27º La votación será secreta, libre e informada.

ART. 28º Cada afiliado(a) que votare de manera presencial deberá hacerlo en forma personal y por un(a) solo candidato(a). Para la votación en línea, el sistema sólo permitirá votar por una persona.

ART. 29º Para los votos presenciales, serán válidos aquellos en que se marque preferencia por un(a) solo(a) candidato(a) (cruz frente al nombre) o que manifieste claramente intención o preferencia, y aquellos objetados por los(as) vocales que sean declarados válidos por el TRICEL.

ART. 30º Serán votos nulos los que muestren más de una preferencia.

ART. 31º Serán votos blancos lo que no muestren preferencias.

ART. 32º Serán objetados los votos que, mostrando una sola preferencia, presenten otro tipo de marca.

ART. 33º Cualquier situación no considerada en el presente Reglamento será solucionada por el TRICEL.

TITULO VII

DEL PROCEDIMIENTO DEL TRICEL

El Departamento de Bienestar del Personal informará a sus afiliados(as) mediante comunicado del proceso de elecciones para Consejeros(as) de Bienestar del Personal, quienes deberán estar en el cargo por dos años.

1.- Conformación de Tribunal Calificador de Elecciones- TRICEL-

La Jefatura del Departamento de Bienestar del Personal o Analista de Gestión, deberá solicitar base de datos mediante correo electrónico u otro medio electrónico que determine la autoridad a la Dirección de Gestión de Personas y que deberá contener la siguiente información:

- Nombre completo
- RUT
- Planta o contrata (Académico, Administrativo, Auxiliares, Profesionales Profesor por horas de clases, Técnico)
- Que sean afiliados(as) a Bienestar del Personal

Como se indica en el Acta de Consejo N° 17 del 13/08/1993, Reglamento para la elección de Consejeros(as) del Consejo de Administración del Servicio de Bienestar del Personal y con la información proporcionada por la Dirección de Gestión de Personas, el Tribunal Calificador de Elecciones- TRICEL- deberá ser constituido por tres afiliados(as), quienes serán designados por el Consejo de Administración entre los afiliados(as) más antiguos de cada estamento (Título III, Art. 7) y se dividirá de la siguiente manera:

- Académicos y profesores por horas de clases
- Profesionales y Administrativos
- Técnicos y auxiliares

Una vez conformado el TRICEL, se definirán los roles de cada uno/a- Título III, Art. 8- Presidente(a), Vicepresidente(a) y secretario(a).

2.- De las reuniones

Los(as) participantes que deberán asistir a las cuatro reuniones correspondientes, deberán ser:

- Presidente(a) TRICEL
- Vicepresidente(a) TRICEL
- Secretario(a) TRICEL

- Jefatura del Departamento de Bienestar del Personal
- Jefatura de una de las tres secciones del Departamento de Bienestar del Personal
- Analista de Gestión del Departamento de Bienestar del Personal
- Representante de la Vicerrectoría de Calidad de Vida, Género, Equidad y Diversidad-VICAVIGED

ETAPAS

a) UNO. Día y horario por establecer

- Conformación TRICEL y roles de cada integrante: Presidente(a), Vicepresidente(a) y Secretario(a).
 - Requisitos para ser candidatos(as)
 - Obligaciones
 - Vocales de mesa
 - Organización del acto eleccionario
 - Forma de elección. La votación deberá ser mediante la intranet de funcionarios: <https://www.funcionarios.usach.cl/intranet/>. Podrán votar todos(as) los(as) afiliados(as) a Bienestar del Personal. También deberá existir un espacio para votación presencial (por brecha digital o que no posean correo electrónico, por ejemplo)
 - Establecimiento de fechas, tales como: envío de comunicado informando conformación de TRICEL, inscripción de candidatos(as), difusión de candidaturas, elecciones, entre otros.
 - Recepción de candidaturas. De forma presencial y de acuerdo con el reglamento: en sobre cerrado (Título II, Art. 2°, letra f). El formulario tipo será enviado a través de comunicado. Es importante destacar, que se solicitará por cada candidato(a) a la Unidad de Procesos Disciplinarios de la Universidad que se informe si alguno(a) cuenta con sanción o medida disciplinaria.
 - Previo a esta reunión, todas las listas serán visadas.
- Los(as) 15 patrocinantes serán revisados(as) en el sistema que dispone Bienestar de Personal para verificar que sean afiliados(as) y que efectivamente, pertenecen al estamento que representa el(la)candidato por el cual dan su patrocinio.
- Resolución de cualquier otra duda que surjan del proceso.

b) DOS. Día y horario por establecer

- Se deberá revisar candidatos(as) y verificar si cumplen con los requisitos establecidos. Título II del reglamento. En caso que algunos(as) de los(as) candidatos(as) no cumpliera con los requisitos, el TRICEL determinará si se dará la opción de subsanar o dejar sin efecto la candidatura.
- Se deberá acordar fecha para enviar padrón electoral, el cual será compartido mediante comunicado del correo institucional. Este listado deberá ser enviado sin rut. Solo nombre, apellidos, por orden alfabético y estamento de cada votante.
- Se deberá definir las fechas de difusión de candidaturas
- Resolución de cualquier otra duda que surjan del proceso.

c) TRES. Día y horario por establecer

- Se deberá ratificar los(as) candidatos(as) a consejeros(as)
- Se podrá solicitar apoyo al Departamento de Comunicaciones para difusión de candidatos(as), a través de una pieza grafica con las fotografías de los(as) candidatos(as)
- Se deberá informar el universo votante, incluyendo el estamento.

- Se deberá definir fecha y horario de votación.
- Se deberá definir qué documento identificador deberán presentar los(as) votantes presenciales: Cédula de identidad y/o credencial universitaria.
- Se deberá realizar el sorteo de vocales de mesa y suplentes. Se podrá utilizar alguna plataforma, aplicación o fórmula de Microsoft Excel ("=aleatorio.entre"). Se sugiere sortear a lo menos 6 vocales por estamento.
- Se deberá establecer fecha y horario de conteo de votos físicos y electrónicos.

d) CUATRO. Día y horario por establecer y que corresponderá al mismo día de las votaciones

- Se deberá informar en el acta los(as) vocales de mesa que participaron en el proceso.
- Se deberá realizar el conteo de votos físicos y electrónicos. Para esto último, se deberá solicitar el informe al encargado de la intranet de funcionarios
- Se deberá ratificar a los(as) Consejeros(as) electos(as)
- El Departamento de Bienestar del Personal deberá informar mediante correo institucional a sus afiliados(as) los resultados obtenidos. Se podría indicar el universo de votantes habilitados y total de votantes que sufragó. En el mismo comunicado, se deberá informar consejeros(as) suplentes.

Todas las reuniones que se sostengan deberán contar con sus respectivas actas, las cuales deberán estar firmadas por todos(as) los(as) integrantes del TRICEL. Se sugiere que ésta sea redactada durante las reuniones de manera conjunta, a fin de que cada participante esté conforme con la información que en ella aparezca.

3.- Solicitud de padrón electoral

La Jefatura del Departamento de Bienestar del Personal o Analista de Gestión deberá solicitar base de datos mediante correo electrónico a la Dirección de Gestión de Personas, la cual deberá contener la siguiente información:

- Nombre completo
- RUT
- Planta o contrata (Académico, Administrativo, Auxiliares, Profesionales Profesor por horas de clases, Técnico)
- Afiliados(as) a Bienestar del Personal al 1° del mes en curso.

Posterior a las elecciones, se gestionará acto administrativo que ratificará a los(as) de Consejeros(as) electos(as).

2.- DISPÓNGASE las medidas institucionales para cumplimiento de este Manual de procedimientos.

3.- PRESUPUESTO los fondos por rendir serán con cargo al centro de costos del Departamento de Bienestar del Personal, pertenecientes a la Vicerrectoría de Calidad de Vida, Género, Equidad y Diversidad.

4.- COMUNÍQUESE la presente Resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, a la Comunidad Universitaria y a las autoridades pertinentes, a fin de que se realicen todas las gestiones necesarias para su oportuna y correcta aplicación.

5.- PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner "Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros", con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

DR. PEDRO PALOMINOS BELMAR
RECTOR

- MCG
Distribución:
I Rectoría
I Prorectoría
I VICAVIGED
I Departamento de Bienestar
I Departamento de Desarrollo de Personas
I Dirección de Administración y Finanzas
I Dirección Jurídica
I Secretaría General
1 Unidad de Probidad y Transparencia
I Unidad de Partes, Informaciones y Archivo